

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Cuentas municipales.

Habiendo transcurrido, con mucho exceso, el plazo señalado en mi circular de 24 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo, número 264, para la presentación de las cuentas municipales, pendientes de rendición, que en la misma se detallaban, y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han dado cumplimiento á lo que en ella se ordenaba; he acordado conminar á los señores Alcaldes morosos, cuyos pueblos se expresan á continuación, con la multa de 17'50 pesetas, la que les será imputada, si en el improrrogable plazo de un mes, no llevan á su debido efecto servicio tan importante.

**

Pueblos que no han rendido las cuentas reclamadas en la circular de 24 de Noviembre último.

Abalos, Agoncillo, Aguilar, Alberite, Alfaro, Alesanco, Almarza, Anguciana, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedo, Autol, Ausejo, Azofra, Badarán, Baños de Rioja, Baños de río Tobía, Bañares, Berceo, Bergasa, Bergasillas, Bobadilla, Brieva, Briones, Calahorra, Canales, Canillas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castañares, Castroviejo, Cellorigo, Cenicero, Cihuri, Clavijo, Cordovin, Corporales, Cuzcurrita, Daroca, Enciso, Entrena, Ezcaray, Fonca, Fonza-leche, Fuenmayor, Gallinero, Gimileo, Grañón, Herce, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Hornillos, Hornos, Huércanos, Igea, Jalón,

Jubera, Lagunilla, Lardero, Ledesma, Leza de río Leza, Leiva, Lumbreras, Matute, Manjarrés, Medrano, Murillo de río Leza, Muro de Cameros, Navajún, Navarrete, Nestares, Ocón, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Pinillos, Poyales, Pradejón, Pradillo, Rabanera, Ribafrecha, Ribas, Robres, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Santa María, Santa Coloma, Santa Eulalia, Santo Domingo, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto de Cameros, Tirgo, Torrecilla sobre Alesanco, Torrecilla de Cameros, Torremontalbo, Torremuña, Tricio, Treviana, Trevijano, Turruncún, Uruñuela, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventrosa, Viguera, Villalobar, Villamediana, Villarroya, Villanueva, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villaverde, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zárzosa, Zenzano y Zorraquín.

Logroño 28 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Logroño, de segunda clase, á D. Rafael Gasset y Ros, que sirve en el de Pangasinán, de 1.ª clase (Filipinas,) y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1899.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Reemplazos.—CIRCULAR

Debiendo empezar el acto de la clasificación y declaración de soldados an-

te los Ayuntamientos, el primer domingo del mes de Marzo, según determina el art. 91 de la vigente ley de Reclutamiento, que en el año actual corresponde al día cinco, la Comisión que suscribe estima conveniente dictar algunas reglas que ajustándose á dicha ley, al reglamento dictado para su ejecución y á disposiciones legales que tienen por objeto la recta interpretación y aun la modificación de aquellos textos, faciliten la práctica de acto tan importante, debiendo advertirse que las expresadas reglas, únicamente se refieren á aquellos extremos en que la Comisión ha notado algunas omisiones y deficiencias cometidas por varios Ayuntamientos, aunque escasos en número, y así se complace en reconocerlo.

1.ª La regla 11.ª, art. 88 de la ley, establece que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de la excepción, han de considerarse con relación al día en que debe verificarse el sorteo.

Este precepto envuelve una excepción, cual es la contenida en la Real orden de 31 de Mayo de 1898, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Junio, é inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 16 del mismo, según la cual, la edad de 17 años relativa á los hermanos de los mozos, deberá tenerse por cumplida cuando deba serlo antes del ingreso en Caja que, conforme al apartado 1.º, artículo 143 de la ley, tiene lugar el día 1.º de Agosto. Por lo tanto, cuando el hermano de un mozo cumple la edad de 17 años antes de la fecha indicada, los Ayuntamientos no pueden reconocer en los mozos la cualidad de hijo, nieto ó hermano único, y en este sentido deben ser declarados soldados, á no ser que dichos hermanos se hallasen comprendidos en alguno de los otros casos que enumera la regla 1.ª, art. 88.

2.ª La Comisión recomienda con el mayor interés á los Sres. Alcaldes, que pasado el día cinco de Marzo, en el cual son conocidas de los Ayuntamientos las excepciones alegadas por los mozos, remitan, aprovechando si fuese posible el primer correo, una relación de todos los mozos que hayan alegado excepciones fundadas en la existencia de hermanos en el Ejército, en un todo conforme al modelo que al final se inserta, con objeto de que pueda reclamarse cuanto antes la certificación á que se contrae el artículo 67 del Reglamento.

3.ª Algunos Ayuntamientos, si bien en reducido número, estiman que basta el certificado de existencia de un hermano en cuerpo activo, para que

al mozo se le otorgue la excepción señalada en el caso 10.º, artículo 87 de la ley, lo cual constituye un error palmario; el expediente que á estas excepciones se refiere, ha de constituirse: 1.º Cuando no tenga más hermanos varones mayores de 17 años que el soldado, hasta un certificado expedido por el Juzgado municipal en que se acredite este extremo. 2.º Si además del hermano soldado tiene otros varones mayores de aquella edad, aunque de estado casados ó viudos con hijos, habrá de acreditarse la pobreza del padre ó de la madre y la del hermano ó hermanos casados y viudos, así como que las esposas de aquellos no ejercen industria alguna lucrativa; y 3.º En el caso de que fundada en la existencia de un hermano en el Ejército, se alegue cualquiera de las excepciones comprendidas desde el caso 1.º al 9.º del artículo 87, se justificarán todos los extremos en ella comprendidos. En todos estos casos, la justificación, deberá hacerse en la forma que determina el art. 98 de la ley, y 62 al 71 del Reglamento.

4.ª Se recomienda muy encarecidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento, según el cual, en la pobreza de hermano casado, deberá justificarse que su mujer carece de fortuna y no ejerce profesión ni industria lucrativa, pues la Comisión, en años anteriores se ha visto precisada con gran frecuencia, á ordenar la justificación de este extremo, lo cual ha retardado notablemente la resolución definitiva de las excepciones legales.

5.ª Los Ayuntamientos fallarán asimismo todas las exclusiones comprendidas en el artículo 80 de la ley, y, por lo tanto, las que asistan á los religiosos profesos, novicios, Oficiales del Ejército, alumnos de Academias, mozos procesados y que extinguen condena, para lo cual deberán proveerse de los certificados oportunos, las cuales exclusiones corresponde resolver en primer término á dichas Corporaciones.

Oportunamente se dará á conocer los documentos que los Ayuntamientos han de remitir á la Comisión mixta, día en que ésto ha de tener lugar y mozos y demás personas que ante ella han de presentarse al juicio de excepciones.

Logroño 27 de Febrero de 1899.— El Vicepresidente, Rafael Alamo.— P. A. de la C. M.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

**

(El estado á que se refiere la precedente circular, se inserta en la pagina 2.ª).

RELACIÓN que se remite á la Comisión mixta de Reclutamiento en cumplimiento á lo dispuesto por la misma en la regla 2.ª de su circular fecha 27 del mes de Febrero último.

Reemplazo	Núm.º del sorteo.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MOZO	NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL HERMANO SOLDADO	CUERPO EN QUE SIRVE	PUNTO EN QUE SE HALLA DE GUARNICIÓN

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Marzo próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán embargadas á Nicomedes Pérez y Gómez, en causa que se le siguió sobre desacato.

En jurisdicción de Villalba.

Ptas. Cts.

- 1.ª Una viña en Sajazarra, de dos obreros; linda Norte, Atanasio Fernández; Este, Santiago Garoña; Sur, Juana Miguel, y O., Atanasio Fernández; tasada por ser erfo perdido, en una peseta..... 1 —
- 2.ª Otra en el mismo término, de tres cuartos de obrero; linda N., Jerónimo Fernández; E., camino; Sur, Antonio Muga, y O., Víctor Urbina; tasada en cinco pesetas..... 5 —
- 3.ª Otra en la Cuesta, de tres cuartos de obrero; linda N., senda; E., camino; S., Marcelino Pérez, y Oeste, Antonio Gómez; en una peseta..... 1 —
- 4.ª Una tierra en los Pilonos, erfo de ocho celemines; linda N., Tomás Salazar; E. y O., Manuel Fernández, y S., monte; en dos pesetas..... 2 —
- 5.ª Una viña en el Callejo, de cuatro obreros; linda N., Bernardino Perez; Este, Bonifacio Pampliega; Sur, Juan Salazar, y Oeste, monte; en una peseta..... 1 —
- 6.ª Un erfo en la Chalde, de nueve celemines; linda N., monte; E., camino; Sur, Felipe Pascual; O., un erfo; en dos pesetas..... 2 —

- 7.ª Una viña en las Avejas, de dos y medio obreros; linda N., Carlos Castillo; Este, Juana Gómez; S., dicho D. Carlos, y O., Florentino Gómez; en cuatro pesetas..... 4 —
- 8.ª Otra en la Senda, de un obrero; linda N., Felicia Guinea; E., camino; Sur, Julián Martínez; y Oeste, Pablo Rosales; en diez pesetas..... 10 —
- 9.ª Otra en el mismo término, de medio obrero; linda N., Antero Baraona; Este, Santiago Garoña; Sur, cava, y O., Hilario Arce; en cuatro pesetas..... 4 —
- 10. Otra en Caparrito, de un obrero; linda N., Este y S., camino; y O., un vecino de Anguciana; en diez pesetas..... 10 —
- 11. Una heredad en la Chalde, de una fanega; linda N., camino; E., Pablo Rosales; S., Pablo Rojo, y Oeste, Matías Pérez, en una peseta..... 1 —
- 12. Otra en la Lucía, de fanega y media; linda Norte, Pablo Rojo; E., herederos de Plácido Gómez; Sur, Hilario Arce, y Oeste, María Arce; en dos pesetas. 2 —
- 13. Otra en el mismo término, de cinco celemines; linda N., monte; E., María Arce; S., Baltasar Muga, y Oeste, herederos de Galo Arce; en setenta y cinco céntimos..... — 75
- 14. Otra en el propio término de fanega y media; linda N., monte; E., Basilio Gobantes; S., Román Gómez, y O., monte; en dos pesetas..... 2 —
- 15. Otra en el Chorro, de cuatro celemines; linda Norte, Basilio Gobantes, y también por el E., S., Antero Baraona, y O., Juan Muga; en cuatro pesetas:... 4 —
- 16. Otra en la Chalde,

de nueve celemines; linda Norte, Julián Martínez; Este, ribazo; S., Pedro Gómez y Alviz, en setenta céntimos. — 70

17. Otra en el mismo término, de cuatro celemines; linda N., Pedro Gómez; Este, Julián Martínez; Sur y O., camino; en una peseta cincuenta céntimos..... 1 50

18. Otra en Babaurre, de diez celemines; linda Norte, monte, y por los demás aires, Carlos Castillo; en cincuenta céntimos..... — 50

19. Otra en el Corral de las vacas, de ocho celemines; linda N., monte; Este, camino; S., Benito Matute, y O., camino; en veinticinco pesetas..... 25 —

20. Otra en el Pedernal, de media fanega; linda Norte y E., monte; S., Pedro Herrán, y O., un erfo; en dos pesetas..... 2 —

21. Otra en dicho término, de una fanega; linda Norte, Blasa Arce; E., monte; S. y O., Julián Muga; en cincuenta céntimos..... — 50

22. Otra en la Lucía, como de cuatro celemines; que linda por N., y Oeste, erfos; S., Pablo Rosales, y Este, Pedro Gómez; en una peseta..... 1 —

Condiciones:

1.ª No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia:

Aunque no se hallan en el expediente los títulos de propiedad de las fincas, si no los presenta el interesado en tiempo oportuno, serán suplidos

por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

Don Juan Antonio de Lama, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo instado por D.ª Amalia Sáez, contra D.ª María Trabado y D. Santiago González, se ha dictado la sentencia que comprende los particulares siguientes:

En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve; el señor D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo que antecede, producido por D.ª Amalia Sáez y Merino, soltera, de cuarenta y dos años, sin ocupación especial y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Hilarión Marín, y defendida por el Letrado D. Avelino Palacios; contra D.ª María Trabado Oñate, de cincuenta y ocho años, vecina de Casalarreina, y D. Santiago González Sáez, de cuarenta y seis años, vecino de Tirgo, casados, labradores, y por su rebeldía los estrados, sobre pago de quinientas pesetas de principal é intereses de un ocho por ciento.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los ejecutados D.ª María Trabado Oñate y D. Santiago González Sáez, y con su producto entero y completo pago á la D.ª Amalia Sáez y Merino, de las quinientas pesetas de principal, intereses de un ocho por ciento vencidos, y las costas causadas y que se originen hasta la total solución. Así, por esta mi sentencia,

que se notificará en legal forma á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Río y Pajares.

Y con la remisión necesaria, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro este que firmo en Santo Domingo de la Calzada y Febrero veinticuatro de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Juan Antonio de Lama.

Don Manuel López Martínez, segundo Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Bailén, número veinte y cuatro, y Juez Instructor nombrado por la Superioridad para la tramitación del expediente que se sigue contra el soldado Gregorio Abenoza Obrego por la falta grave de faltar á concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Gregorio Abenoza Obrego, natural de Alfaro, provincia de Logroño, soltero, de veinte años de edad, de oficio Herrero y en la actualidad soldado de la cuarta compañía del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Bailén, número veinte y cuatro, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, y de un metro setecientos quince milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días á contar de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á mi disposición en el citado Regimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Gregorio Abenoza Obrego y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las precauciones debidas á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á los veinte y cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel López.

SECCION DE ANUNCIOS

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, en el término de veinte días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arnedo 20 de Febrero de 1899.—El Alcalde accidental, Germán Hernández.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana en este distrito municipal, presentarán en la Alcaldía relaciones de alta ó baja extendidas en papel del sello de oficio, su reintegro equivalente é impuesto de guerra, acompañadas de los documentos legales que acrediten el traslado de dominio y pago de derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y expirado el plazo de ocho días que se conceden desde el de la fecha, no serán admitidas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Ribas 24 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Anguiano.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentarse á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Canales 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Rafael González.

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa el cual ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución por rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos que motiven la alteración, durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ausejo 24 de Febrero de 1899.—El Alcalde primer Teniente, Marcos Tejada.

Don Inocente Zorzano Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Domingo cinco de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de esta villa el acto de la clasificación y declaración de soldados, y el de revisiones de años anteriores; como entre los mozos del año 1898 se halla Juan Francisco San Miguel Sáenz, de quien se ignora su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en dicho día y hora al expresado acto, advertido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Agoncillo 25 de Febrero de 1899.—Inocente Zorzano.

Don Luis Martínez y Calavia, Juez municipal de esta villa de Cornago.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza la solicitarán en forma legal dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten las circunstancias á que se refiere el art. 13 de dicho reglamento, y demás que estimen pertinentes.

Cornago 21 de Febrero de 1899.—Luis Martínez.

Habiéndose dado á la fugado el caballo del vecino de esta localidad don Constantino Rincón Tejada, á las cuatro de la tarde del 23 de los corrientes, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil de la misma se interesen en su busca, y caso de ser habido lo recojan y dispongan su alimentación, participándolo á esta Alcaldía.

Pradejón 25 de Febrero de 1899.—El primer Teniente de Alcalde, Lino Velasco.

Señas de la Caballería.

Pelo rojo, edad cuatro años al Marzo, alzada de seis á seis y media cuartas, herrado; señas particulares, el lado derecho del pecho sin pelo, debido á habersele aplicado el aceite vulcanizado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALBA

Don Ramón del Val, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villalba.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, correspondiente al actual ejercicio, se halla la que copiada á la letra dice:

Sesión de 23 de Febrero de 1899.

«En la villa de Villalba de Rioja, á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Concejales y asociados, componiendo todos la Junta municipal bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eulogio Dulanto, y abierta la sesión por el Sr. Presidente y dada lectura de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, aclaradas por la de 14 de Diciembre del mismo año y 14 de Marzo de 1890, así como de las partidas consignadas en el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, de lo que resulta que los gastos son indispensables y en ingresos se han agotado todos los recursos legales. La Junta, por unanimidad, acordó proponer al Gobierno de S. M., para cubrir el déficit que resulta, el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja, leña y patatas, únicos que pueden utilizarse en este Municipio, con sujeción á la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO	ARBITRIOS	CONSUMO	PRODUCTO
		medio.	—	calculado durante el año.	anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Unidades	Pesetas.
Paja de cereales. . .	qq. métrico	5 "	1 "	1200	1200 "
Leña, con exclusión de la destinada á la industria. . . .	íd.	4 50	1 "	917	917 "
Patatas.	kilogramo	" 06	" 01	60048	600 48
TOTAL.					2717 48

Como estas cantidades que componen la suma de dos mil setecientos diez y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos, son insuficientes para cubrir el déficit de tres mil seiscientos diez y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos que resulta en dicho presupuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1892, se acordó solicitar igualmente autorización para acudir al arbitrio de pesas y medidas, con el fin de obtener la cantidad de novecientas pesetas, necesarias para hacer la nivelación del mismo, sin que por esto los artículos que se incluyan en las tarifas de pesas y medidas sean objeto de arbitrios extraordinarios, ó lo que es lo mismo, que las especies no sean gravadas por ambos conceptos. Con lo que dieron por terminado el acto de que certifico.—Eulogio Dulanto.—Rufino Fernández.—Juan Fernández. Lucio Fernández.—Nicolás Muga.—Francisco Briñas.—Aniceto Gómez.—Cecilio Zaura.—Nicomedes Pérez.—Román Gómez.—Benigno Gómez y Fructuoso Urbina, no saben.—Ramón del Val.»

Es copia del original á que me remito; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Villalba de Rioja á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón del Val.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Dulanto.

TÉRMINO MUNICIPAL DE IGEA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

Año económico de 1898 a 1899.

Consta de 1693 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL. PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1	1. ^a			Alvarez Martínez, Emeterio	Tienda al por menor de vino y aguardiente	Mayor, 80	32	5 12	37 12	2 23	39 35	
2	"			Garijo Chave, Bernardo	Id.	Id., 34	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
3	"			Sáez Martínez, Eulogio	Id.	Id., 37	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
4	"			Bermejo Minguella, Patricio	Abacería	Id., 40	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"			Sáez de Guinoa, Francisco	Mesón	Id., 116	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"			Martínez Cuadra, Nicolás	Tienda de camisolines	Iglesia, 8	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 91
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							152	24 32	176 32	10 58	186 90	46 73
7	3. ^a			Arizcure Torre, Andrés	Molino harinero moliendo menos de seis meses	Cuartel del Este, 2	13	2 08	15 08	" 90	15 98	4
8	"			Arnedo Rodrigo, Eusebio	Id.	Iglesia, 8	13	2 08	15 08	" 90	15 98	4
9	"			Jiménez Belloso, Francisco	Id.	Cuartel del Norte, 3	13	2 08	15 08	" 90	15 98	4
10	"			Jiménez Martínez, Lucio	Id.	Idem del Este, 1	13	2 08	15 08	" 90	15 98	4
<i>Suma la Tarifa 3.^a.</i>							52	8 32	60 32	3 60	63 91	16
11	4. ^a			Herce García, Antonio	Farmacéutico	Mayor, 79	50	8	58	3 48	61 48	15 37
12	"			Peña Martínez, Valentín	Veterinario	Id., 56	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
13	"			Sáez de Guinoa, Román	Practicante	Id., 33	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
14	"			Sáez de Guinoa Alvarez, Manuel	Id.	Id., 75	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
15	"			Martínez y Martínez, Valentín	Abogado	Cantón, 5	78	12 48	90 48	5 43	95 91	23 98
16	"			Díaz Martínez, Polo Tomás	Zapatero	Acequia, 25	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
17	"			Iturriaga Marqués, Prudencio	Herrero	Mayor, 41	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
<i>Suma la Tarifa 4.^a.</i>							216	34 56	250 56	15 02	265 58	66 39
18	5. ^a			Auguiano Chave, Esteban	Horno de pan sin venta	Mayor, 160	6	" 96	6 96	" 42	7 38	1 85
19	"			Sáez Muñoz, Eleuterio	Id.	Acequia, 44	6	" 96	6 96	" 42	7 38	1 85
20	"			Sáez Muñoz, Benito	Id.	Iglesia, 18	6	" 96	6 96	" 42	7 38	1 84
21	"			Navas Martínez, Polo Justo	Id.	Mayor, 91	6	" 96	6 96	" 42	7 38	1 84
22	"			Iturriaga Marqués, Prudencio	Tienda de pan	Id., 41	13	2 08	15 08	" 90	15 98	4
23	"			Ortega Mayor, Evaristo	Id.	Id., 107	13	2 08	15 08	" 90	15 98	4
<i>Suma la Tarifa 5.^a.</i>							50	8	58	3 48	61 48	15 38

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de quinientas dos pesetas setenta y ocho céntimos, y de setenta y cinco pesetas veinte céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Igea á 21 de Junio de 1898.—El Secretario, León Herce.—V.º B.º—El Alcalde, Román Sáez de Guinoa.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURO DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL. PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1	4. ^a		1	Rodríguez Tormo, Esteban	Albítar	Collado, 12	16		16	" 96	16 96	4 24
2	"		2	Ruiz Fernández, Dimas	Herrero	Real, 63	14		14	" 84	14 84	3 71
TOTAL GENERAL.....							30		30	1 80	31 80	7 95

Importa esta matricula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de treinta y una pesetas ochenta y cinco céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Muro de Cameros á 16 de Junio de 1893.—El Secretario interino, Ildefonso Hernández.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Terroba.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.